

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORINARIO LABORAL
DDTE: LUIS MIGUEL FRANCO ORTIZ
DDDO: COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA. Y OTROS.
RAD: 68755-31-03-001-2021-00003-00
PROV: Auto Sustanciación

En el proceso de la referencia se advierte que el apoderado de la parte demandada; a través de correo electrónico enviado el día miércoles 19/05/2021, allegó memorial rotulado: “ASUNTO: Contestación de la reforma de la demanda proceso laboral de primera instancia”; mediante el cual, en resumen, aquel se ratifica en la contestación presentada frente a la demanda inicial; bajo el entiendo que la reforma de la demanda no sustituyen, ni modifican los hechos y pretensiones contenidos en el líbello genitor.

En esta dirección, se entenderá como contestación a la Reforma de la Demanda, la contestación dada a la Demanda Inicial; la cual está contenida en el archivo: “PDF No. 0006 CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS y, que se repite en el PDF No. 0007 (...)”. Por ende, se tiene que la parte demandada contestó oportunamente la Reforma de la Demanda y formuló excepciones de fondo; cumpliendo su contestación con los requisitos previstos en el **artículo 31 del C.P.T.S.S.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de los demandados, simultáneamente remitió el escrito de contestación a la Reforma de la Demanda, al correo de la abogada demandante, conforme lo indica el **Parágrafo - Artículo 9° del Decreto 806 de 2020**; se constata que se ha corrido el respectivo traslado de las excepciones formuladas por aquel; para los efectos previstos en el artículo 370 del CGP. Normativa aplicable en los asuntos del trabajo por remisión del **artículo 145 del CPTSS.**

Por último, a efectos de dar claridad de cara al desarrollo procedimental dentro del presente juicio laboral; es necesario reiterar a las partes, que se mantienen las indicaciones y la fecha fijada mediante auto calendado 27/04/2021¹, con el fin de realizar la Audiencia prevista en el **artículo 77 del C.P.T.S.S.** Esto es, el día 27 de julio de 2021, a partir de las 9:00 A.M.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ENTENDER como contestación a la Reforma de la Demanda, la contestación presentada a la Demanda Inicial²; por lo argumentado en precedencia.

¹ ARCHIVO PDF No. 0008 AUTO CITA AUD. ART. 77 DEL CPTSS.

² ARCHIVO PDF No. PDF No. 0006 CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS y, que se repite en el PDF No. 0007 (...).

SEGUNDO. *TENER POR CONTESTADA* la Reforma de la Demanda, por la parte demandada, COMERCIALIZADORA VILLA ISABEL LTDA; LUIS ALBERTO ARENAS SILVA; CARLOS AUGUSTO ARENAS QUINTERO; ORLANDO ARENAS QUINTERO y ELSA MARIA ARENAS De QUINTERO; conforme a lo anotado en la parte motiva.

TERCERO. *REITERAR* a las partes, que se mantienen las indicaciones y la fecha fijada mediante auto calendado 27/04/2021, con el fin de realizar la audiencia prevista en el **artículo 77 del C.P.T.S.S.** Esto es, *el día 27 de julio de 2021, a partir de las 9:00 A.M.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: cc0549b9e1352ebbd64df4a5a0737b6a4b0fb4cacf729b2f28226633d9c9b290
Documento generado en 21/05/2021 12:41:42 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>